

Secretaría: El término otorgado tanto a la codemandada LINA MARIA CARDONA GUTIÉRREZ, como a la Curadora Ad-Litem de las **personas indeterminadas y herederos indeterminados del causante Reinel Cardona**, transcurrió así:

Arch. 33 exp. digital. Lina María Cardona confiere poder a profesional del derecho.

Arch. 34 exp. digital: Apoderado contesta demanda, **allanándose a los hechos y pretensiones** de la misma

Arch.. 63 exp.digital:Auto 798 de Octubre 1/2020, notificado por estado 053 d 2-10-2020, se reconoce personería al señor doctor Dawrin Fernando Escobar Rincón y se tiene a la codemandada Lina María Cardona Gutiérrez, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y además, se admitió el escrito de contestación realizado

Término traslado corrió así:

Tres días Art. 91 C. General del Proceso: 5, 6, 7 de Octubre de 2020.-

Término 20 días: ,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 y Noviembre 2,3,4,5.- No hubo nuevo pronunciamiento.

Término 8 días más otorgado a la Curadora Ad-Litem. Diciembre: 15.16, 18 de 2020 y Enero: 12, 13, 14, 15, 18 de 2021.-

Se presentó escrito adicional en Enero 20 de 2021, fuera de término

Cartago, Febrero 5 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 109

PROCESOVERBAL-Reconocimiento Sociedad de Hecho-

RADICACION: 761473103002-2020-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre la Contestación de la Demanda presentada por el Curador Ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Reinel Cardona Ramírez**, en este Proceso Verbal-Reconocimiento Sociedad de Hecho- instaurado por la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Surtido el Emplazamientos de las **PERSONAS INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Reinel Cardona Ramírez**, se designó como Curadora Ad-Litem, a la doctora ANGELA MARIA APONTE GARCIA quien, se pronuncia al respecto, formulando nulidad constitucional por violación al debido proceso y a la vez formula la Excepción que denominó "*Innominada*". Adicional solicita ampliación de término para contestar ante la imposibilidad de haber tenido acceso oportuno al expediente digital, por fallas en el sistema.-archivo 078-. Accediéndose, para lo cual se le concedió ampliar el término por **ocho (8) días**, por **Auto No. 1022 del 11 de Diciembre de 2020**.

Si bien, el término otorgado se extendió hasta el día **18 de Enero de 2021**, según se advierte de la constancia del Secretario; no obstante la Auxiliar de la Justicia contestó el día **20 de Enero de 2021**, esto es, extemporáneamente. Razones para *rechazar* la petición de **nulidad**, por cuanto lo debatido por la Curadora Ad-litem quedó saneado al habersele ampliado el término para contestar. Y a fin de evitar vulneración de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y de Defensa de la personas que representa, se admitirá únicamente el escrito de contestación de demanda, que fuera presentado por la Curadora el día **19 de Noviembre de 2020**.

Finalmente, al estar totalmente integrado el contradictorio, se ordenará que por la secretaría se corra traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por la apoderada de los **Demandados ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA y ANDRÉS FELIPE CARDONA MÁRQUEZ**, y por la Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Reinel Cardona Ramírez**.-archivos 058, folios 32,33, 34,35,36 y 37; y archivo 078 fl. 3-.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la solicitud de Nulidad formulada por la Curadora Ad-Litem de los Emplazados por cuanto lo debatido se saneó con la ampliación del término otorgado a la Auxiliar de la Justicia para que ejerciera el derecho de contradicción.

2º.- ADMITIR la Contestación de la Demanda de la Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE REINEL CARDONA RAMÍREZ** allegado el día **19 de Noviembre de 2020**.

3º.- DECLARAR extemporánea el escrito de contestación de la Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE REINEL CARDONA RAMÍREZ** allegado el día **20 de Enero de 2021**, por las razones expuestas.

4º.- CORRER por Secretaría, traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por la apoderada de los Demandados **ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA y ANDRÉS FELIPE CARDONA MÁRQUEZ**, como por la Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Reinel Cardona Ramírez**, en armonía con lo dispuesto en los Arts. 110 y 370 del Código General del Proceso.

5º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ecc288bb2d8908eda01ae82e823c10178ec1f97f8da6f1716f3ce760c9426f

Documento generado en 08/02/2021 09:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>